

Expediente: **2157/25-I1**

Carátula: **OLGUIN AGUSTIN JAVIER C/ VILLAFANE NESTOR FERNANDO Y OTROS S/ DESALOJO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 1**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **09/05/2026 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

90000000000 - **VILLAFANE, NESTOR FERNANDO-DEMANDADO**

90000000000 - **FIGUEROA, MARIA ELVIRA-DEMANDADO**

23166872294 - **LOPEZ, ELINA ADRIANA-POR DERECHO PROPIO**

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1

ACTUACIONES N°: 2157/25-I1



H106019116219

**JUICIO: OLGUIN AGUSTIN JAVIER c/ VILLAFANE NESTOR FERNANDO Y OTROS s/ DESALOJO. EXPTE. N° 2157/25-I1**

### **Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I**

San Miguel de Tucumán, mayo de 2026.

**AUTOS Y VISTOS:** Para resolver en estos autos caratulados: "OLGUIN AGUSTIN JAVIER c/ VILLAFANE NESTOR FERNANDO Y OTROS s/ DESALOJO. EXPTE. N° 2157/25-I1"

#### **CONSIDERANDO**

**I.-** Que en fecha 13/07/2026, se presenta la letrada Elina Adriana López promoviendo incidente de regulación de honorarios por las tareas profesionales cumplidas en la etapa de mediación previa obligatoria (Ley N° 7844).

Refiere haber intervenido como letrada patrocinante de los requeridos, Sres. María Elvira Figueroa y Néstor Fernando Villafañe, en un procedimiento de mediación que concluyó con acuerdo parcial respecto de la Sra. Figueroa y sin acuerdo en relación al Sr. Villafañe, manifestando que, a la fecha, no ha percibido los honorarios profesionales correspondientes a su actuación.

Fundamenta su pedido de regulación diferenciada respecto de cada requerido, en que las consultas evacuadas y los términos del patrocinio profesional fueron independientes, en razón de la separación de hecho existente entre sus asistidos y de la distinta situación jurídica de cada uno respecto del inmueble objeto del conflicto.

En lo que respecta a la intervención profesional desarrollada a favor de la Sra. María Elvira Figueroa, cabe señalar que la Ley N° 7844 prevé en su art. 16 la posibilidad de que las partes acuerden los honorarios de sus letrados patrocinantes, disponiendo que: "Si se produjese el acuerdo deberá labrarse acta en la que deberá constar el reclamo, los términos del acuerdo, honorarios del Mediador, del Comediador si lo hubiere, y los *honorarios acordados con los abogados intervinientes...*".

De las constancias acompañadas surge que, en la cláusula segunda del acta de mediación, los honorarios profesionales fueron fijados en el equivalente al valor de una consulta escrita, a cargo de cada cliente. En consecuencia, encontrándose ya determinados los estipendios correspondientes a la actuación profesional respecto de la Sra. Figueroa, no corresponde efectuar regulación judicial sobre dicho concepto.

Asimismo, en fecha 17/04/2026, solicita que se libre oficio al Banco de la Nación Argentina, sucursal Tucumán (Casa Central), a fin de que proceda a trabar embargo sobre fondos de titularidad de la nombrada, por la suma correspondiente al valor de la consulta escrita fijada en mediación, con más el 10% en concepto de aportes Ley N° 6059 y el 21% correspondiente al IVA (adjunta constancia de inscripción de ARCA como responsable inscripta), lo que arroja un total de \$884.250.

En mérito a lo expuesto, y encontrándose fijados convencionalmente los honorarios reclamados y acreditado su importe, corresponde hacer lugar a lo petitionado, ordenándose librar el oficio solicitado en los términos requeridos.

**II.-** En cuanto a la labor desarrollada por la letrada Elina Adriana López en la instancia de mediación respecto del requerido Néstor Fernando Villafañe, la cual concluyó sin acuerdo, se advierte que en el acta de mediación de fecha 02/10/2025 no se fijaron honorarios profesionales en favor de la letrada interviniente.

Sentado ello, no resulta discutible en esta instancia la presunción de onerosidad que reviste la actividad profesional cumplida por la peticionante en dicha etapa (art. 2, Ley N° 5480).

Ahora bien, ante la ausencia de convenio sobre honorarios, la cuestión aparece prima facie subsumible en lo dispuesto por el art. 26 de la Ley N° 5480, relativo a la determinación judicial de honorarios por trabajos extrajudiciales, norma que establece que la petición deberá formularse ante el Juez Civil y Comercial Común.

En consecuencia, previo a todo trámite, y a fin de determinar la competencia para entender en la presente petición, corresponde correr vista a la Sra. Agente Fiscal para que se expida al respecto.

Por ello,

**RESUELVO:**

**I.- TRÁBESE EMBARGO** sobre las sumas de dinero depositadas o a depositarse en Cuentas Corrientes, Cajas de Ahorros (siempre que no se trate de una cuenta destinada al pago de salario) y/o Plazos Fijos; a nombre de la parte demandada **MARÍA ELVIRA FIGUEROA**, DNI N° **17.312.703**, en el Banco de la Nación Argentina, hasta cubrir la suma de **\$884.250** por honorarios, 10% de aportes ley 6059 y 21% correspondiente al IVA. A sus efectos **oficiese**, haciéndose saber que los fondos retenidos deberán ser depositados en el Banco Macro S.A., Sucursal Tribunales, a la orden de esta Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N°1 del Centro Judicial Capital y como perteneciente al presente juicio.

**II.- ORDENAR** la apertura por Secretaría de una cuenta judicial del Banco Macro, la que deberá ser informada a con el oficio a librarse.

**III.- PREVIO** a todo trámite, **CÓRRASE VISTA** a la Sra. Agente Fiscal que por turno corresponda, a fin de que se expida respecto de la competencia de este Juzgado para entender en la solicitud de regulación de honorarios promovida por la letrada Elina Adriana López respecto de Néstor Fernando Villafañe, conforme lo dispuesto por el art. 26 de la Ley N° 5480.

**HÁGASE SABER.**

**MARIA DEL ROSARIO ARIAS GÓMEZ**

**-JUEZA-**

**Actuación firmada en fecha 08/05/2026**

Certificado digital:

CN=ARIAS GÓMEZ María Del Rosario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27239533308

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/8531d000-4a57-11f1-bd5c-09e6b508db30>